AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Resog-2026-5918-E-ARCA-ARCA.
Período fiscal 2025. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada. Personas Humanas y Sucesiones indivisas. Resoluciones Generales Nros. 5.851 y 5.902. Norma modificatoria.

Resolución General Nº 5.918/2026
Ciudad de Buenos Aires, 29 de octubre de 2026
Boletín Oficial: 30-10-2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03454809- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 5.851 se extendió hasta el 27 de julio de 2026 el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias -entre otros- correspondientes al período fiscal 2025, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias, que sean responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Que, a su turno, las Resoluciones Generales Nros. 5.876, 5.890, 5.898 y 5.911, otorgaron un plazo adicional hasta el 30 de octubre de 2026 a los fines de cumplir con la obligación de presentación de la declaración jurada del citado impuesto y período fiscal.

Que, atento que las previsiones de la Ley N° 27.826 -recientemente promulgada- y de su reglamentación por el Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026 y por la Resolución General N° 5.916, impactan en la liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2025, razones de administración tributaria tornan aconsejable extender hasta el 16 de noviembre de 2026 el vencimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior, con el fin de facilitarles a los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, como consecuencia de ello, deviene necesario adecuar la fecha prevista en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias, para la ejecución del proceso sistémico de caracterización como "Pequeño Contribuyente", la cual fuera oportunamente diferida al 16 de noviembre de 2026 por la Resolución General N° 5.911.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del

Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre del 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 5.851 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias -ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada- podrán cumplirse excepcionalmente – en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación	Vencimiento de Pago
16 de noviembre de 2026	27 de julio de 2026

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 1° de la Resolución General N° 5.902 y su modificatoria, la expresión "…al día 16 de noviembre de 2026,…", por la expresión "… al día 30 de noviembre de 2026,…".

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez